

## JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO - LABORAL** 

DEMANDANTE: SANDRA MARÍA BENJUMEA BEDOYA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ENVIGADO

RADICADO: 2014-00987

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA

- **I.-** Mediante auto del 3 de septiembre de 2014, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte actora, que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; así como también, para que allegara a la Secretaría del Despacho las constancias de los envíos respectivos.
- **II.-** Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:
- i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.
- ii) Tal actuación es necesaria para remitir el mensaje de datos al buzón electrónico de las convocadas por pasiva, así como de los sujetos procesales<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- ii) Han transcurrido los 10 días otorgados en el auto admisorio de la demanda y treinta (30) días más, contados a partir del término concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Luego, el término de diez días expiró el 18 de septiembre de 2014 y los treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendían desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el 4 de noviembre de la misma anualidad.

**III.-** Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de **quince (15) días,** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia<sup>2</sup>, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: "*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado*" –Resalto del Despacho-

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

En mérito de lo expuesto se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de **quince (15) días,** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del 3 de septiembre de 2014, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

## **NOTIFÍQUESE**

## PILAR ESTRADA GONZÁLEZ Juez.

N.V.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día
de hoy se notifica a
las partes la providencia que antecede por
anotación en Estados.
NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria